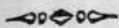


INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.



Dirijo á V. las adjuntas Reales órdenes que se me han comunicado por el Gobierno para su circulacion á los pueblos de esta provincia, á saber:

1.^a Circular del Consejo de Castilla de 28 de Setiembre del año anterior, declarando nulas todas las enagenaciones de Propios hechas durante el gobierno constitucional.

2.^a Otra del mismo tribunal de 22 de Octubre último, confirmando la prohibicion de introducir trigo extranjero.

3.^a Circular del Supremo Consejo de la Guerra de 16 de Noviembre último, mandando no se admita en la matricula de la Marina á ningun individuo que resida fuera de las dos leguas de la orilla del mar ó rio navegable en que pueda egercer el oficio de marinero.

4.^a Circular del Ministerio de Hacienda de 28 del expresado Noviembre, insertando el Reglamento que han de observar los acreedores contra la Francia por los tratados de 1814 y 1815.

5.^a Circular de la Direccion general de Rentas de 9 de Diciembre, declarando que el arroz no debe ser comprendido en la prohibicion de granos extranjeros.

6.^a Otra idem de 14 del mismo, declarando que los bienes que tiene S. M. en los Sitios Reales y demas posesiones de recreo no estan sujetos á la contribucion de Frutos civiles.

7.^a Otra idem de 7 de Enero anterior, declarando que las cantidades exigidas en calidad de préstamos forzosos por el gobierno revolucionario deben ser abonadas como los demas suministros.

8.^a Otra idem de 21 del mismo, señalando varias reglas para la circulacion de varios géneros extranjeros introducidos durante el gobierno revolucionario.

9.^a Circular de esta Intendencia, insertando otra de 28 de Mayo de 1815, sobre la presentacion de cuentas de Propios.

Todas las cuales comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Febrero de 1825.

Pedro Dominguez.

Dijo á V. las adjuntas Reales órdenes que se me han
 comunicado por el Gobierno para su circulacion á los pueblos
 de esta provincia, á saber:
 1.ª Circular del Consejo de Castilla de 28 de Setiembre del
 año anterior, declarando nulas todas las enajenaciones de
 propios hechas durante el gobierno constitucional.
 2.ª Otra del mismo tribunal de 22 de Octubre último,
 confirmando la prohibicion de introducir trigo extranjero.
 3.ª Circular del Supremo Consejo de la Guerra de 10 de
 Noviembre último, mandando no se admita en la matrícula
 de la Marina á ningun individuo que venga fuera de las dos
 leguas de la orilla del mar á no ser que en que pueda
 ejercer el oficio de marino.
 4.ª Circular del Ministerio de Hacienda de 28 del expe-
 rado Noviembre, insertando el Reglamento que han de obser-
 var los acreedores contra la Francia por los tratados de 1814.
 5.ª Circular de la Direccion general de Rentas de 9 de
 Diciembre, declarando que el error no debe ser comprendido
 en la prohibicion de granos extranjeros.
 6.ª Otra ídem de 14 del mismo, declarando que los
 bienes que tiene S. M. en los Sitios Reales y demas posesiones
 de realengo no estan sujetos á la contribucion de Tercios civiles.
 7.ª Otra ídem de 7 de Enero anterior, declarando que
 las cantidades exigidas en calidad de préstamos forzados por
 el gobierno revolucionario deben ser abonadas como los demás
 sueldos.
 8.ª Otra ídem de 21 del mismo, señalando varias reglas
 para la circulacion de varios géneros extranjeros introduci-
 dos durante el gobierno revolucionario.
 9.ª Circular de esta Intendencia, insertando otra de 28
 de Mayo de 1815, sobre la presentacion de cuentas de
 propios.
 Todas las cuales comunico á V. para su inteligencia y
 puntual cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios
 guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Febrero de 1825.

Pedro Dominguez.